

Newsletter

AGENDA DE ASNEF | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER"
PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITAL
| ASNEF-LOGALTY | ASNEF-CBP | ESTADÍSTICAS

asnef

Año XIII

Septiembre 2018 **37**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

SUMARIO

Septiembre

05

Agenda de ASNEF

08

Normativa

Europea:

Directiva de distribución de seguros. Reglamento delegado 2017/2358 por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97. Documento de Información Precontractual en la contratación de seguros.

Directiva 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior.

Revisión Directiva Crédito al Consumo. Información de la Comisión.

Reglamento 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada.

EUROFINAS - Consulta de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en relación con la gestión de restructuración de créditos dudosos (Non Performing Loans – NPL).

Directrices Autoridad Bancaria Europea (EBA).

Nacional:

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal: Propuesta de enmiendas presentadas por ASNEF.

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros.

Propuesta de borrador de Real Decreto y de Resolución de la Dirección General de Seguros en materia de formación. Observaciones de ASNEF.

Situación del Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's).

Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Anteproyecto de ley del mercado de servicios de pago. Consultas públicas previas Real Decreto y Orden.

Consulta Pública previa sobre Proyecto de Circular de Publicidad Financiera.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Modificaciones en la Ley de Consumidores de la CA de Extremadura.

Ley 4/2018 por la que se modifica el Texto Refundido (TR) de la ley General de Consumidores y Usuarios.

Banco de España.

24

Otras informaciones de interés

Cropuesta de regulación sobre garantías mobiliarias.

Autoridad Bancaria Europea (EBA): Autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura.

Cancelación de Reserva de Dominio. Resolución de DGRyN sobre cláusula convencional de cancelación por caducidad de RD.

Proyecto Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado sobre aprobación de cláusula general de protección de datos.

28

Servicio ASNEF de Formación “FIT & PROPER” para consejeros y altos cargos de entidades financieras

30

Prevención del fraude y del blanqueo de capitales

34

ASNEF-LOGALTY

36

ASNEF-CBP

38

ESTADÍSTICAS

AGENDA

Celebración de la 58 Asamblea General de ASNEF en Sevilla.

Presentación del Libro “Temas de Actualidad en el Crédito al Consumo”.

Próximas convocatorias:

Junta de Gobierno.

18 de septiembre.

Congreso Anual de EUROFINAS.

4 y 5 de octubre.

III Foro Debate APM-ASNEF.

22 y 23 de noviembre.

AGENDA DE ASNEF

Celebración de la 58 Asamblea General de ASNEF en Sevilla

Los pasados días 31 de mayo y 1 de junio, ASNEF celebró su 58ª Asamblea General en Sevilla, a la cual asistieron más de 100 personas. La Asamblea abordó los grandes temas que preocupan al sector, como el desarrollo de los expedientes legislativos nacionales y europeos. Asimismo, el evento fue una oportunidad para fijar las directrices para la actuación de la Junta de Gobierno.

Presentación del Libro “Temas de Actualidad en el Crédito al Consumo.”

La Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) presentó el pasado mes de julio el libro “TEMAS DE ACTUALIDAD EN EL CRÉDITO AL CONSUMO”, desarrollado por ASNEF en colaboración con Wolters Kluwer.

Como en anteriores ocasiones, y con la finalidad de profundizar en aquellos temas que actualmente tienen interés para el sector del crédito al consumo,

ASNEF ha solicitado la colaboración de diferentes expertos y profesionales de prestigio, quienes han llevado a cabo un excelente trabajo de análisis y reflexión sobre los mismos.

Las materias que han sido consideradas en esta ocasión son: Previsiones sobre la evolución del consumo en los próximos años: riesgos y oportunidades; ¿el “Brexit” más cerca? escenarios posibles y las consecuencias para la economía española; Banking digital: la nueva era de los servicios financieros; el crédito “revolving” y su precio; Regulación del acceso a la actividad de financiación en los países de nuestro entorno; Resoluciones del TJUE en la financiación al consumo; el seguro en el sector del crédito al consumo: apuntes generales desde una perspectiva legal; blockchain: perspectiva jurídica, de la confianza al consenso; el tratamiento de los datos personales en el entorno financiero ante el RGPD y ficheros de solvencia y derecho al honor.

Próximas convocatorias

Junta de Gobierno - 18 de septiembre de 2018.

Congreso Anual de EUROFINAS - 4 y 5 de octubre de 2018.

III Foro Debate APM-ASNEF - 22 y 23 de noviembre de 2018.

NORMATIVA

Europea

[Directiva de distribución de seguros. Reglamento Delegado 2017/2358 por el que se completa la Directiva \(UE\) 2016/97. Documento de Información Precontractual en la contratación de seguros.](#)

Como les hemos venido informando en anteriores ediciones de esta Newsletter, la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, introdujo modificaciones en la Directiva 2002/92/CE, buscando obtener una armonización en las disposiciones nacionales relativas al acceso y ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros.

El artículo 42 de la Directiva 1016/97, modificada a su vez en 2018 por la Directiva 2018/411 de 14 de marzo de 2018, dejó establecido el plazo de transposición y aplicación en la siguiente forma:

*“Los Estados miembros **adoptarán y publicarán** a más tardar **el 1 de julio de 2018** las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias*

para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de octubre de 2018, a más tardar.”

En consonancia con esta modificación, el Reglamento Delegado 2018/541 modificó los también Reglamentos Delegados 2017/2358 y 2017/2359 relativos a **requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a distribuidores de seguros**, retrasando su fecha de aplicación al 1 de octubre.

En cuanto al estado de la transposición de la Directiva 2016/97, podemos decir que existe actualmente un Proyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados, del que encontrará la debida información en la Sección de Normativa Nacional de esta Newsletter.

Por último, y en cuanto al documento de Información Precontractual (PID) sobre productos de seguro distintos del de vida y sobre su aplicación, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, contestando a una consulta de UNESPA el 5 de febrero, resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La elaboración y entrega del PID no será obligatorio hasta que entre en vigor la ley nacional por la que se transpone la Directiva 2016/97 de Distribución de Seguros.
- En los seguros de vida que cubran riesgos complementarios no vida, al ser estas garantías accesorias de la principal (vida), no existe la obligación de elaborar y facilitar el documento. Ello sin perjuicio de la obligación de los distribuidores (art 20 de la Directiva 2016/97) de proporcionar una información comprensible.
- Resuelve igualmente diferentes cuestiones en torno al modo de reflejar en el PID las exclusiones.
- Por último, aclara que la normativa en vigor no exige la firma del PID, sin perjuicio de la obligación de poder acreditar que en la comercialización se ha hecho entrega del mismo.

Directiva 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior.

La Directiva 2015/2366 publicada el 23 de diciembre de 2015, pretende, implantar un nuevo marco regulatorio que recoja las importantes innovaciones técnicas producidas, la aparición de nuevos operadores y servicios, evitando la fragmentación en los diferentes países e incrementando, a su vez, la seguridad y la transparencia junto con una elevada protección al consumidor en los servicios de pago.

El art. 115 de dicha norma establece que el plazo para la transposición, con carácter general, **finalizaba 13 de enero de 2018**. A partir de dicha fecha, sus disposiciones pueden ser invocadas directamente en los Tribunales. El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por su parte, tiene elaborado un anteproyecto de Ley del mercado de Servicios de Pago del que encontrarán más información en el apartado de normativa nacional.

Revisión Directiva Crédito al Consumo. Información de la Comisión Europea.

Como les informábamos en nuestra Circular 5071 de 11 de junio pasado, la Comisión Europea anunció su voluntad de revisar la Directiva de Crédito al Consumo (CCD, por sus siglas en inglés) en 2019.

Entendemos que la Comisión Europea comenzará sus trabajos preparatorios después de verano y que tiene intención de llevar a cabo una consulta pública sobre dicha Directiva a finales de año. Igualmente, la Comisión ha señalado que el trabajo que está realizando en la actualidad, relativo al Plan de Acción de servicios financieros para el Consumidor se sumará a dichos trabajos preparatorios.

Por todo ello se ha decidido, en la reunión del Comité “Legal and Policy” de nuestra Federación europea (EUROFINAS), que ésta realice acciones preparatorias para anticiparse a las acciones venideras de la Comisión con vistas a dicha revisión.

Como primer paso, se ha acordado construir una posición interna sobre las prioridades del sector. Para ello se procederá a revisar la lista no exhaustiva que se detalla a continuación para identificar qué asuntos de los siguientes son considerados como prioritarios y cuáles no lo son:

- Alcance de la Directiva
- Realidad digital
- Publicidad
- Préstamos transfronterizos
- Evaluaciones de solvencia crediticia
- Acceso a registro de datos/créditos
- Sobreendeudamiento/inclusión financiera
- Transparencia/información al consumidor/
Documento de Información Precontractual
- Plazo de desistimiento
- Reembolso anticipado

En la Secretaría General quedamos a disposición de nuestras empresas asociadas para recoger cualquier comentario o aportación sobre este importante asunto y resolver cuantas dudas pudieran surgir.

Reglamento 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada.

Este Reglamento pretende reforzar el marco legislativo implantado después de la crisis financiera para hacer frente a los riesgos inherentes a las titulizaciones altamente complejas. Es absolutamente necesario, en opinión del legislador europeo, el poder diferenciar mejor los productos simples, transparentes y normalizados, de los instrumentos complejos, opacos y de riesgo, y así aplicar un marco prudencial más sensible al riesgo.

La norma tiene como objeto (art. 1) establecer un marco general para la titulización. Con este fin la define, y establece los requisitos en materia de diligencia debida (art. 5), retención de riesgos (art. 6) y transparencia aplicables a las partes intervinientes en titulizaciones (art. 7), criterios para la concesión de créditos (art. 9), requisitos para la venta de titulizaciones a clientes minoristas, la prohibición de la re-titulización (art. 8), requisitos aplicables a los “vehículos especializados en titulizaciones” o entidad que tiene el propósito de

llevar a cabo una o varias titulizaciones (conocidos como SSPE), así como las condiciones y procedimientos para los registros de titulizaciones. Crea asimismo un marco específico para una titulización simple, transparente y normalizada («STS», según sus siglas en inglés, Capítulo 4).

El Reglamento entró en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 28 de diciembre de 2017 y será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Por último, y según se ha informado a los asociados mediante Circular nº 5082 del pasado 17 de julio, el Diario Oficial de la Unión Europea de 13 de julio publicó un nuevo Reglamento Delegado 2018/990 mediante el que se determinan los requisitos para garantizar que los activos en los que inviertan los fondos de los mercados monetarios (FMM) sean considerados aptos y adecuados.

EUROFINAS – Consulta de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en relación con la gestión de créditos dudosos y refinanciados (“Non Performing Loans – NPL”).

EUROFINAS, a través de su Legal & Policy Committee, ha contestado una encuesta promovida por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre la gestión, tratamiento y refinanciación de créditos dudosos (NPL – Non performing Loans) .

En su contestación, EUROFINAS compartió con la EBA su intención y objetivo de reducir los créditos dudosos en los balances de las entidades financieras. Esto se debe a que efectivamente un alto porcentaje de estos créditos podría tener consecuencias nocivas tanto para las instituciones como para la economía en general y para clientes en dificultades.

No obstante, EUROFINAS expresa que no se pueden extraer consecuencias derivadas de una mera observación de las cifras, pues los ratios difieren notablemente según las jurisdicciones y tamaño de las entidades. Así por ejemplo, el ratio de dudosos es muy disperso según los países, pues va desde un 1% hasta alrededor de un 50%. Igualmente, las entidades bancarias grandes y pequeñas han contenido mejor el crecimiento de los NPL que las de tamaño medio (un 3% de aquellas, frente a un 7% de estas últimas).

EUROFINAS pone además de manifiesto la fuerte movilización habida por parte de las entidades financieras entorno a este problema, habiendo ya reducido significativamente después de la crisis de 2008 los niveles de créditos dudosos, aplicando mecanismos de detección temprana y también eficientes sistemas de recuperación.

En relación con determinadas cuestiones planteadas por la EBA, EUROFINAS ha manifestado su punto de vista:

- **En relación con un umbral de un 5% para el ratio de créditos dudosos sobre créditos totales:** EUROFINAS defiende en el crédito al consumo una relación del 8% como más adecuada y proporcional.
- **Sobre las acciones y estrategia a seguir, en relación con estas operaciones:** la respuesta sugiere que en gran medida dichas acciones entran también dentro del marco del Reglamento General de Protección de Datos (ej. perfilados y procesos automatizados) por lo que en aras de una mayor claridad jurídica y de un enfoque coherente dentro de la Unión Europea, sería deseable que los propios supervisores de las respectivas materias compartieran estas acciones.
- **Respecto a los criterios a seguir para identificar un crédito como susceptible o no de ser refinanciado:** Las entidades deben obtener sistemáticamente información financiera documentada del cliente para justificar su decisión. No obstante, se consideran desproporcionadas las exigencias requeridas en el crédito al consumo, con importes reducidos y cortas duraciones, ya que pueden provocar mayor complejidad y dificultar los procesos.

Desde la Secretaría General quedamos a su disposición y les mantendremos informados sobre la evolución de este importante asunto.

[Directrices Autoridad Bancaria Europea \(EBA\).](#)

Dentro de esta Sección nos referimos a las Directrices emitidas por la EBA, dirigidas a las autori-

dades competentes y a las entidades financieras, con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE n° 1093/2010, art 16).

Por su parte, el Banco de España puede hacer suyas, y transmitir como tales, las guías que aprueben los organismos o Comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancaria. Entre estas últimas, nos hemos venido refiriendo en sucesivas ediciones a las siguientes que dejamos simplemente señaladas y que no desarrollamos para no caer en reiteración:

- Políticas de remuneración relacionadas con la venta de productos y servicios de banca minorista (EBA/GL/2016/06), en vigor, desde el 13 de enero de 2018.
- Directriz sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito de las entidades de crédito y la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas (EBA/GL/2017/06), en aplicación desde los ejercicios iniciados a partir del primero de enero de 2018.
- Directriz sobre divulgación uniforme de información, con arreglo al artículo 473 bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lo referente a las disposiciones transitorias para la mitigación del impacto sobre los fondos propios de la introducción de la NIIF 9 (EBA/GL/2018/01) en aplicación desde el 20 de marzo hasta el final del periodo transitorio contemplado en el Reglamento, art. 473bis, apartado 6.

La Secretaría General queda a disposición de sus asociados para resolver cualquier cuestión o duda al respecto.

NORMATIVA

Nacional

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal: Propuesta de enmiendas presentadas por ASNEF

Como es conocido, el Proyecto de Ley se encuentra en tramitación en el Congreso de los Diputados desde el 24 de noviembre del pasado año 2017, fecha en la que fue publicado el Boletín Oficial del Congreso.

En su tramitación parlamentaria, el plazo de enmiendas ha sido ampliado en diferentes ocasiones, hasta el 3 de abril del presente año. En la actualidad se encuentra pendiente del informe que debe elaborar la ponencia designada por los diferentes grupos parlamentarios. El informe será posteriormente debatido en la Comisión de Justicia del Congreso y posteriormente pasará al Pleno del Congreso.

La Asociación sigue puntualmente la evolución del proyecto manteniendo contactos con los diferentes Grupos Parlamentarios a los que ha presentando observaciones y propuestas de enmiendas. Si bien los diferentes documentos se encuentran a disposición de los Asociados en la Secretaría General, a continuación citaremos algunas de estas propuestas.

En relación con la modificación de las exigencias contenidas en el artículo 20, sobre la licitud del tratamiento de los datos en los sistemas de información crediticia, así:

- Respecto a la exigencia relativa a que la deuda no haya sido objeto de reclamación administrativa (1.b), se propone que esta oposición debería haber sido presentada, al menos, ante un organismo con competencia para dictar una resolución vinculante entre las partes.
- Petición de que, ante un ejercicio del derecho de limitación de tratamiento, se permite la constancia de la mera información de esta circunstancia, sin facilitar datos concretos respecto de la deuda (adición de un nuevo párrafo al art 20.1.e).
- Consideramos necesario para sustentar el principio de crédito responsable, que la Ley debería contemplar la legitimidad del tratamiento de datos referidos al cumplimiento por los afectados de sus obligaciones dinerarias, financieras y de crédito (adición al art. 20 de un apartado 5).

Desde la Secretaría General seguimos puntualmente la evolución del proyecto manteniéndoles informados de las novedades que se fueren presentando.

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros

El proyecto de Ley de Distribución de Seguros tiene como objeto principal la transposición de la Directiva 2016/97 sobre la distribución de seguros.

El proyecto inicia su tramitación en el Congreso el 17 de mayo pasado, con el acuerdo de la Mesa de la Cámara encomendando su tramitación con competencia legislativa plena a la Comisión de Economía, Industria y Competitividad. Actualmente se encuentra en periodo de enmiendas, habiéndose ampliado el plazo para presentación de las mismas hasta el 4 de septiembre.

La Asociación, a través de su Comisión de Seguros, ha trabajado intensamente sobre el proyecto,

manteniendo también diferentes contactos con la Dirección General de Seguros. Del mismo modo, se ha preparado un documento con propuestas de enmiendas que están, al cierre de esta edición, siendo presentadas a los grupos políticos parlamentarios.

En relación con las referidas propuestas, se está insistiendo de forma especial en la exclusión del colaborador (prescriptor) de la consideración de distribuidor de seguros, al limitarse su función a meras tareas de captación de clientes y de tramitación administrativa simple, sin asumir en ningún caso obligaciones (Expo. de Motivos, apartado IV, párrafo octavo y art. 3.3.a).

La Secretaría General les mantendrá informados de aquellas novedades que se fueran produciendo en su tramitación parlamentaria.

Propuesta de borrador de Real Decreto y de Resolución de la Dirección General de Seguros en materia de formación. Observaciones de ASNEF

En relación con la aprobación del proyecto de ley de distribución de seguros, la Dirección General de Seguros ha trasladado a ASNEF sendos borradores de propuesta de:

- Real Decreto de desarrollo de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación.
- Resolución por la que se establecen los requisitos y principios básicos de formación para los distribuidores de seguros y reaseguros y demás personal relevante que participe directamente en la distribución de seguros y de reaseguros privados.

En el plazo previsto para el trámite de observaciones, la Asociación presentó el 28 de junio pasado observaciones a cada uno de las propuestas de normativa.

Las observaciones reflejan la preocupación de los asociados por las nuevas exigencias de



formación y, en este sentido, principalmente se propone una delimitación muy clara de aquellas personas que deben recibir la formación como colaboradores externos. Se expresa, del mismo modo, la sorpresa por el fuerte incremento de horas de formación, tanto previa como continua, y también la diferencia de tratamiento respecto del reconocimiento de la formación ya recibida por nuestros colaboradores, de tipo C, respecto de la formación de tipo A y B. Por último, se solicita un periodo transitorio desde la aprobación de las normas, que permita una correcta adaptación de los procesos de formación.

Situación del Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's).

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su Título II estableció un nuevo régimen para los Establecimientos Financieros de Crédito, basado en la propia regulación contenida en dicho Título, en su desarrollo reglamentario y también con carácter supletorio en la normativa de las entidades de crédito.

En línea con ello, la Disposición Final duodécima, contiene una habilitación normativa al Gobierno para un desarrollo reglamentario y, en particular, para establecer el régimen jurídico aplicable a los establecimientos financieros de crédito, relativo a las exigencias de capital mínimo y recursos propios.

Tal y como regularmente les venimos informando, la situación no ha cambiado a pesar de los reiterados compromisos de inminente desarrollo.

Por parte de la Asociación seguimos insistiendo en la necesidad, más aun dado el tiempo transcurrido, de contar de forma urgente con un Reglamento de desarrollo que otorgue la seguridad necesaria a los asociados. Les mantendremos puntualmente informados.

Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

El Proyecto publicado en el Boletín Oficial del Congreso de 17 de noviembre de 2017 continua con su tramitación parlamentaria en la Comisión

de Economía e Industria. El periodo de enmiendas se ha venido ampliando en diferentes ocasiones, cerrándose finalmente el mismo, el 6 de marzo pasado y encontrándose en la actualidad pendiente de informe.

Como les hemos indicado, la Asociación presentó observaciones al proyecto, relativas a la regulación de las garantías del consumidor en los préstamos en moneda extranjera (art. 23 de la Directiva 2014/17 UE y art. 18 del Proyecto de Ley) y, más concretamente, la facultad unilateral de cambiar, en cualquier momento, la moneda en que la fue denominado el préstamo en su formalización.

A fin de poder adoptar una decisión prudente y responsable, la propuesta presentada pretende permitir a la entidad de crédito la posibilidad de valorar, en el momento de la contratación, los riesgos que asume y, en consecuencia, si tiene o no la capacidad para ello.

La Secretaría General queda a su disposición para cuantas dudas o cuestiones se le pudieran suscitar.

Anteproyecto de ley del mercado de servicios de pago. Consultas públicas previas Real Decreto y Orden.

El anteproyecto de Ley del mercado de Servicios de Pago tiene como objeto transponer a derecho interno la Directiva (UE) 2015/2366, de 5 de noviembre. Al cierre de esta edición, el anteproyecto se encuentra pendiente de remisión al Consejo de Estado para dictamen.

Como ya les hemos informado, ASNEF presentó en su momento un documento con las observaciones que reflejaban las inquietudes de las entidades asociadas que prestan servicios de pago.

Entre las citadas, se solicita que los Establecimientos Financieros de Crédito (EFCs) regulados, en el Título II de la Ley 5/2015 de Fomento de Financiación Empresarial (EFC), deberían de incluirse como una categoría más de proveedores de servicios de pago. Los EFCs son entidades reguladas, sometidas a régimen de autorización

previa del Ministerio de Economía y a la supervisión del Banco de España. Asimismo, los EFCs están sujetos a requerimientos de capital y otros prudenciales, superando ampliamente su capital el mínimo previsto para las entidades de pago.

Del mismo modo, se realizaron otras observaciones y comentarios de diferente orden que, debido a su extensión y detalle, nos remitimos al documento, a disposición de los Asociados en la Secretaría General.

Por otra parte, el 26 de marzo pasado, el Ministerio de Economía sometió al trámite de Consulta Pública Previa los siguientes Proyectos:

- Proyecto de Real Decreto, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.
- Proyecto de Orden, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.
- Proyecto de Orden, sobre el régimen de transparencia y las comisiones máximas de las cuentas de pago básicas y los procedimientos del servicio de traslado de cuentas.

La Asociación ha presentado observaciones a los dos primeros sugiriendo que se haga uso de la facultad contenida en el art. 63.2 de la Directiva de la que trae causa, elevando los importes relativos a la consideración de instrumentos de escasa cuantía, y ello con el fin de simplificar la documentación y carga burocrática que permita reducir costes, dar agilidad al mercado y mejorar el servicio de medios de pago. También se ha señalado que la obligación de facilitar la información mensual recogida en los art. 57.3. y 58.3 de la Directiva se debería limitar a que haya habido movimientos en la cuenta, ya que la Directiva otorga esta potestad a los Estados miembros.

Les mantendremos puntualmente informados de la evolución que vaya teniendo este anteproyecto en su tramitación como tal.

Consulta Pública previa sobre Proyecto de Circular de Publicidad Financiera.

El Banco de España ha abierto una Consulta Pública previa a la elaboración del Proyecto de Circular por la que se regula la publicidad de los servicios y productos bancarios, que derogaría la vigente Circular 6/2010 de 28 de septiembre.

Según la citada consulta se pretende con la nueva norma:

- Concreción y definición de los principios generales de la actividad publicitaria y de los criterios generales sobre contenido y formato del mensaje publicitario.
- Necesidad de contar con una política de comunicación comercial con detalle de los controles establecidos para proteger los intereses de la clientela y los riesgos de su actividad publicitaria.
- Realizar un supervisión más eficaz del modo en que las entidades vienen aplicando la normativa publicitaria.

La Asociación presentó, en el plazo previsto por la consulta, las correspondientes observaciones. Entre las mismas y de forma muy breve destacamos: clara definición del concepto de actividad publicitaria que permita concretar el ámbito de la misma. Por otra parte, la norma debería aprovechar las nuevas tecnologías para que la entidad pueda trasladar con mayor simplicidad y claridad la información al cliente; evitar expresiones generales o genéricas que conducen a interpretaciones y crean inseguridad jurídica, acudiendo si es necesario a ejemplos que concreten lo exigido. Igualmente se hicieron sugerencias respecto del contenido del anejo y del registro interno obligatorio.

En la Secretaría General obra a disposición de los asociados la versión íntegra del documento presentado, quedando a su disposición para aclararles cuantas dudas o problemas se le pudieran plantear.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

La Comisión de Economía y Empresa del Congreso está tramitando con competencia legislativa plena y con carácter urgente, la referida proposición de ley, tomada en consideración el 12 de abril pasado. El plazo para la presentación de enmiendas se ha ampliado hasta el 4 de septiembre del presente año.

Brevemente esta modificación normativa supone:

- Se unifican en un única sucursal los diferentes centros de actividad que una entidad de crédito situada en la Unión Europea pudiera tener en territorio español.
- Se realizan ajustes en cuanto a la supervisión por parte del Banco de España sobre entidades de crédito autorizadas en España, controladas por una entidad de crédito supervisada en base consolidada por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Se añade un Capítulo V al Título IV de la Ley, que habilita un canal adecuado para que toda persona que disponga de conocimiento o sospecha fundada de incumplimiento de las obligaciones en materia de supervisión tenga la posibilidad y el derecho a comunicarlo al Banco de España con las debidas garantías de confidencialidad de identidad y de contenido. La comunicación no supone violación de obligaciones laborales, legales o contractuales.

La proposición de Ley realiza también modificaciones del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, dirigidas a reforzar las facultades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre inspección, supervisión, así como también habilitando un canal adecuado para la comunicación de infracciones.

Modificaciones en la Ley de Consumidores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Circular nº 5.051, de 17 de mayo pasado, se informó a los asociados de la publicación en el BOE de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se modificaba la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

En relación con el contenido de la misma, destacamos entre otros, los siguientes aspectos más relevantes para el sector:

– *Protección del consumidor frente a cláusulas/prácticas abusivas y desleales (nuevo art. 3 bis).*

– *Información y atención a proporcionar al consumidor por los distribuidores de productos o servicios. Si se dispone de un teléfono/s de atención al cliente, estos deben ser de carácter gratuito, en ningún caso de tarificación adicional o especial (letra g del art. 7.1).*

– *Exposición pública y visible de precios y tarifas, diferenciando precio al contado y precio con fórmula aplazada, además de otras informaciones conocidas sobre tipo de interés, comisiones, etc. (art. 10 letra b).*

– *Para los sectores que presten “servicios de uso común y generalizado”, especialmente telecomunicaciones y/o terceros intermediarios, deben contar con un **servicio de atención directa, personalizada y presencial**, ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un mínimo de un establecimiento físico en Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia. Reglamentariamente podrán determinarse aquellos otros servicios de uso común y generalizado a los cuales sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, así como las condiciones y ratios de atención presencial a los consumidores y las consumidoras (art. 12, letra j).*

– *Obligación de información al cliente en la cesión de créditos a un fondo de titulización. Las entidades que hayan cedido un crédito a un fondo deberán informar de esta cesión a la persona con la que hubieran firmado el contrato. Esta notificación de la cesión, transmisión o*



titulización se realizará de oficio por parte de las entidades financieras en el momento de producirse, o bien, a petición del consumidor interesado, en cualquier otro momento. La norma fija el plazo (5 días) para comunicar las condiciones de acreditación de la solicitud de información y el contenido de la comunicación (art. 12 bis). A la entrada en vigor de esta disposición, en un plazo de tres meses, dicha información deberá ser comunicada a todos los consumidores cuyos créditos hubieran sido cedidos, transmitidos o titulizados (Disp. transitoria segunda).

Desde la Asociación atenderemos cualquier duda o consulta que les pueda surgir en relación con esta modificación normativa.

Ley 4/2018 por la que se modifica el TR de la ley General de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

En la medida que las entidades asociadas comercializan habitualmente operaciones de seguro cuyas pólizas podrían verse afectadas, consideramos importante recordar la siguiente novedad señalada en la Circular nº 5.072 de 12 de junio.

Mediante la citada modificación se introdujo una Disposición Adicional a la Ley General de consumidores y usuarios y una Disposición Adicional quinta a la Ley de Contrato de Seguro determinando la nulidad de todo tipo de cláusulas, condiciones o pactos que excluyan, discriminen o restrinjan el acceso a la contratación de aquellas personas que tengan VIH/SIDA u otras condiciones de salud.

Hay que señalar igualmente que esta ley (Disposición Final segunda) será aplicable a los acuerdos ya suscritos con anterioridad.

Ministerio de Economía: Trámite de información pública sobre el anteproyecto de “Ley de medidas para la transformación digital del sistema financiero.”

El Ministerio de Economía en su portal-web pública un anteproyecto de “Ley de Medidas para la Transformación Digital del Sistema Financiero”,

información que se ha sido remitida a los asociados el 11 de julio pasado.

Básicamente, el anteproyecto de Ley se centra en la regulación de los llamados espacios controlados de pruebas (“sandboxes”) y en la determinación de una serie de medidas institucionales que permitan una colaboración entre el sector público, regulador y supervisores y el sector privado, para acompañar y supervisar el proceso innovador.

El Espacio Controlado de Pruebas se define como el conjunto de disposiciones contenidas en el anteproyecto de ley que amparan la realización de las pruebas incluidas en un proyecto piloto de manera controlada y delimitada. Podrán acceder al mismo los proyectos innovadores que reciban una evaluación favorable, previa la solicitud correspondiente dirigida a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. La resolución determinará las autoridades responsables del proyecto que, a su vez, designarán uno o varios monitores de seguimiento.

El anteproyecto establece el régimen de las pruebas, así como las garantías y la protección de los participantes en las mismas, requiriendo éstas un consentimiento plenamente informado.

ASNEF está atenta a esta normativa y tiene previsto presentar observaciones.

Proposición de Ley de modificación del régimen de tasas judiciales.

El Boletín Oficial del Congreso ha publicado el 13 de julio pasado una proposición de ley a instancias del Grupo Mixto de modificación del régimen de tasas judiciales.

Pretende la citada proposición la modificación del artículo 4 de la Ley 10/2012, para introducir dentro de la exención del pago de la tasa a las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto de Sociedades —especialmente las entidades sin fines lucrativos— y a los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

NORMATIVA

Banco de España

[Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de circular del Banco de España por la que se regula la publicidad de los servicios y productos bancarios y se deroga la circular 6/21010, de 28 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios.](#)

El Banco de España abrió en su página Web el pasado 20 de junio un proceso de consulta pública previa, ya finalizado el 5 de julio, de un proyecto de circular por la que se regula la publicidad de los servicios y productos bancarios y se deroga la circular 6/2010, de 28 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios.

El Supervisor ha considerado necesario actualizar el contenido de la Circular 6/2010 con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria de los productos y servicios bancarios, todo ello sobre la base

de la experiencia acumulada en el ejercicio de la función supervisora tras la implantación del actual sistema de control de la publicidad que puso fin al anterior sistema de autorización administrativa previa.

Al mismo tiempo, la incorporación al ordenamiento jurídico español de diversas Directivas europeas ha implicado cambios en el sector de entidades de crédito, por lo que resulta necesario modificar el ámbito de aplicación de la vigente Circular 6/2010, de 28 de septiembre, con el fin de aclarar que la actividad publicitaria de las entidades de dinero electrónico y los establecimientos financieros de crédito sigue sujeta al cumplimiento de la normativa reguladora de la publicidad de servicios y productos bancarios.

Con esta nueva circular se pretende desarrollar lo previsto en la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, en uso de las habilitaciones que esta confiere al Banco de España, con los siguientes objetivos:

- Determinar los principios generales a los que deberá ajustarse la actividad publicitaria sobre servicios y productos bancarios, especificando asimismo una serie de criterios generales sobre el contenido y formato del mensaje publicitario y sobre aquellos aspectos que pueden afectar al carácter equilibrado y objetivo de la publicidad.
- Detallar los procedimientos y controles internos exigibles a las entidades, incluyendo la obligación de contar con una política de comunicación comercial, necesarios para proteger los legítimos intereses de la clientela y gestionar los riesgos a los que estas puedan estar expuestas derivados de su actividad publicitaria. Asimismo, se pretende estimular la adhesión de las entidades a organismos de autorregulación de la actividad publicitaria debidamente homologados.
- Concretar las características y el contenido mínimo del registro interno que deberá custodiar cada entidad, debidamente actualizado y a disposición del Banco de España, en el que se conservará y anotará toda la documentación correspondiente a cada campaña publicitaria.

- Regular el procedimiento de control de la publicidad que corresponde al Banco de España en el ejercicio de su potestad administrativa de requerir el cese o la rectificación de la publicidad bancaria.

Tras el estudio de los comentarios recibidos en este proceso de consulta pública previa, el Banco de España procederá a publicar, en su momento, el texto del proyecto de circular.

[Proyecto de circular XX/2018, del Banco de España, por la que se modifican la circular 4/2017, de 27 de Noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la central de información de riesgos.](#)

El principal objetivo de este proyecto de circular es la adaptación del régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16, que a partir del 1 de enero de 2019 modificará los criterios de contabilización de los arrendamientos.

Con esta circular el Banco de España, como regulador contable sectorial, continúa manteniendo la compatibilidad del régimen contable de las entidades de crédito españolas con las NIIF adoptadas por la Unión Europea (UE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, dentro del marco del Código de Comercio.

La NIIF-UE 16 sobre arrendamientos presenta como novedad más destacada un nuevo tratamiento contable para el arrendatario que ya no clasificará las operaciones como de arrendamiento operativo o financiero, sino que, con carácter general, registrará todos los contratos de arrendamiento en el balance.

La contabilidad del arrendador se mantiene sin cambios importantes, por lo que seguirá



distinguiendo entre arrendamientos operativos y financieros.

Los nuevos criterios de la norma 33 sobre arrendamientos llevarán aparejados cambios en los modelos de balance público individual y consolidado, en la norma de elaboración de la cuenta de pérdidas y ganancias pública, y en los desgloses exigidos en la memoria, así como modificaciones menores para garantizar la coherencia interna de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre.

Por último, cabe destacar que esta circular también modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), incorporando cambios menores con el fin de introducir aclaraciones y mejoras identificadas en su aplicación.

El plazo para la recepción de observaciones al texto propuesto finalizó el 13 de julio de 2018.

OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Propuesta de regulación sobre garantías mobiliarias

Desde la Asociación se viene defendiendo la necesaria actualización y modernización del actual sistema disperso de garantías mobiliarias. Una completa regulación, en un único texto, dotaría de mayor coherencia y seguridad a su regulación y permitiría además una actualización adaptándolas a las nuevas tecnologías.

Por otra parte, la regulación podría contener de nuevos bienes susceptibles de garantizar que posibilitarían sobre todo a las pequeñas y medianas empresas y a los profesionales la obtención de nuevas vías de financiación.

La Secretaría General ha presentado esta iniciativa a la Dirección General de Registros y Notariado, y recientemente a la Decana del Colegio de Registradores, Dña. María Emilia Adán, quien recogió la iniciativa con mucho interés y se mostró coincidente en la necesidad de actualizar el sistema de garantías mobiliarias, dotando al sistema de mayor seguridad y posibilidades de financiación.

Autoridad Bancaria Europea (ABE): Autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura

Como se informó en la Circular nº 5.077 de 21 de junio, la Autoridad Bancaria Europea publicó el 13 de junio de 2018 un documento de opinión y una consulta para arrojar luz sobre la **Autenticación Reforzada de Clientes (SCA)** y otros nuevos requisitos incluidos en la segunda Directiva de Servicios de Pago (PSD2).

El motivo de dicha publicación ha sido la cantidad de consultas dirigidas a la ABE relativas a la implementación de los nuevos requisitos de la PSD2.

La exigencia, incluida en la PSD2 para todos los proveedores de servicios de pago, de aplicar la SCA al iniciar o ejecutar (o adquirir, en el contexto de pagos con tarjeta) transacciones de pago electrónico, requerirá cambios teniendo también en cuenta la evolución de la tecnología.

La SCA se aplica a todas las transacciones de pago iniciadas por un ordenante, incluidas las transacciones de pago con tarjeta que se inician a través del beneficiario dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) y se aplican también en las transacciones transfronterizas con un tramo fuera del EEE.

Como se señalaba en la Circular, pueden encontrar el documento completo en la sección reservada a asociados de la web de ASNEF.

Cancelación de Reserva de Dominio. Resolución de Dirección General de Registros y Notariado (DGRyN) sobre cláusula

convencional de cancelación por caducidad de Reserva de Dominio.

El pasado 8 de junio, la Secretaría General remitió Circular nº 5.069 a sus asociados, informando de la publicación en el BOE de la Resolución de la DGRyN, de 28 de mayo de 2018, por la que, entre otras, se aprueba un modelo de cláusula convencional de cancelación de reservas de dominio para pactar en los contratos de financiación a comprador de bienes muebles.

Dicha Resolución posibilita la introducción en los contratos de dicha cláusula, según el modelo contenido en la misma, en cuyo caso la Reserva de Dominio pactada caducaría al discurrir el número de meses que se determinen, desde el vencimiento del contrato. Cabe la posibilidad de que el acreedor antes del vencimiento del contrato pueda oponerse a la caducidad por incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Señalar por último, que **la introducción de dicho modelo de cláusula es plenamente voluntaria y no vinculará**, por tanto, a los contratos en los que no se incluya.

Proyecto Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado sobre aprobación de cláusula general de protección de datos.

El pasado 5 de junio, en Circular 5.064 de la Secretaría General de la Asociación se les comunicaba el proyecto de Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado en relación con la introducción de un modelo de cláusula sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

Según se trató en su momento con la Dirección General, la adopción de la citada cláusula tendría



carácter voluntario pudiendo las entidades redactar otra que estimen más conveniente en función de sus procesos de comercialización y producción.

El citado proyecto de Resolución está pendiente al cierre de esta edición de validación de la cláusula modelo por la Agencia de Protección de Datos.

Les mantendremos informados de la evolución del citado proyecto.

SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras. Es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de

conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo.

Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente, que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITAL

[Ley 4/2018 por la que se modifica el TR de la ley General de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.](#)



El Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 19 de junio, ha publicado la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

Los dos objetivos principales que persigue esta Directiva son impedir que se utilice el sistema financiero para financiar actividades delictivas, así como reforzar las normas de transparencia para evitar la ocultación de fondos a gran escala, buscando el equilibrio entre la necesidad de aumentar la seguridad y la protección de los derechos fundamentales y las libertades económicas, eliminando los medios de que disponen los terroristas.

Algunas de las modificaciones introducidas para controlar mejor los flujos financieros y desmantelar la financiación de las redes delictivas, son las siguientes:

- Facilita la cooperación entre los Estados miembros, al estar interconectados los registros de titularidad real.
- Aborda los riesgos relacionados con las tarjetas prepago y las monedas virtuales. El umbral para la identificación de los titulares de las tarjetas prepago se rebaja de 250 a 150 euros y se amplían los requisitos de verificación del cliente. Las plataformas de cambio de monedas virtuales y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos tendrán que aplicar controles de diligencia debida con respecto al cliente, lo que pondrá fin al anonimato asociado a dichos intercambios.
- Mejora la cooperación entre las unidades de información financiera de los Estados miembros, que tendrán acceso a la información de los registros centralizados de cuentas bancarias y cuentas de pago, permitiendo identificar a los titulares de cuentas.
- Mejora los controles a terceros países de alto riesgo. La Comisión Europea actualizará periódicamente la lista armonizada de países no pertenecientes a la UE con deficiencias en sus regímenes de prevención del blanqueo de capitales, siendo necesarias más medidas de diligencia debida para los flujos financieros procedentes de estos países.

La Directiva entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a más tardar el 10 de enero de 2020.

Transposición de la Directiva 2015/849 (IV Directiva) - Proyecto de modificaciones a la Ley y el Reglamento de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Con el fin de transponer la referida Directiva 2015/849, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera sometió a consulta pública previa, las siguientes normas :

- Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010.

La consulta finalizó el 16 de enero del presente año, estando en la actualidad las normas en tramitación en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. La fecha límite para la transposición de esta IV Directiva venció el 26 de junio de 2017, con lo cual sus disposiciones son aplicables y pueden ser invocadas ante un juzgado.

No obstante, y teniendo en cuenta la reciente aprobación de la V Directiva en esta materia, se espera que algunos de sus preceptos sean ya incluidos en esta nueva norma.

Dado que en anteriores ediciones de la newsletter y en la Memoria de la Asamblea, se informó suficientemente sobre el contenido de ambos proyectos nos remitiremos, para no ser reiterativos, a los citados documentos, a su disposición en la Secretaría General.

Gestiones en trámite con la administración

- Remisión de un **Convenio de Colaboración a la Sala de Cibercriminalidad de la Fiscalía General del Estado** para su estudio, al objeto de establecer los términos y condiciones en los que la Fiscalía, a través del área de especialización contra la Criminalidad Informática y ASNEF, instrumentarán su colaboración para el

buen funcionamiento de la lucha contra el delito informático u otros relacionados con éste, en el ámbito de las defraudaciones relacionadas con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como desarrollar aquellas líneas de actuación que permitan una mejor investigación y prevención, estableciendo para ello los cauces adecuados de comunicación. Para ello, consideran de mutuo interés:

- Establecer procedimientos eficaces que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre la Fiscalía, a través de la unidad especializada contra la criminalidad informática, y las entidades financieras asociadas a ASNEF, que se adhieran a esos procedimientos, en lo que concierne a los mecanismos de desarrollo y ejecución de estos hechos ilícitos.
 - Facilitar la acción de la justicia, una vez detectado el delito, en la investigación de estas conductas, así como en la identificación y enjuiciamiento de sus responsables.
 - Cooperar mutuamente en la formación con el fin de mejorar la eficacia en la actuación contra estas conductas criminales.
- Convenio de colaboración: Después de las primeras conversaciones con la División de Documentación del Cuerpo Nacional de Policía para poder **consultar los números de soporte de los Documentos Nacionales de Identidad**, al objeto de prevenir la comisión de posibles fraudes, con los documentos denunciados como sustraídos o extraviados, se realizó la correspondiente propuesta, y una vez comunicaron que el Gabinete Jurídico de la Dirección General de la Policía había dado el Visto Bueno, desde el punto de vista jurídico, se confeccionó un borrador de Convenio de Colaboración, el cual se encuentra en el citado Gabinete Jurídico para su estudio.
- Reunión en la **Oficina de Recuperación y Gestión de Activos**, dependiente del Ministerio de Justicia, al objeto de evitar perjuicios a nuestros asociados, como consecuencia de la aprehensión, incautación o embargo de bienes financiados (con Reserva de Dominio, inscrita o garantía real equivalente, en favor de la entidad financiera) procedentes de actividades delictivas, proponiendo presentación de aval y recuperación del bien, así como que no sean adjudicados para su uso a las FCS. Igualmente se ha propuesto la firma de un Convenio de Colaboración con la citada Oficina.
- Conversaciones con el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, para la colaboración en un **proyecto de plataforma tecnológica adaptado a los nuevos riesgos**, que pueda aportar inteligencia para la prevención contra el cibercrimen. Por ello, se ha solicitado una reunión con los correspondientes departamentos relacionados con delincuencia tecnológica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para ver la posibilidad de involucrarlas en este proyecto.
- Presentación de escritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, solicitando los **modelos oficiales que envían a los pensionistas** donde figuren cantidades a percibir, al objeto de evitar falsificaciones, así como una reunión para estudiar la posibilidad de formalizar un convenio de colaboración con ambos organismos oficiales.

Identificación de titular real: Consulta ficheros.

La ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales determina que los sujetos obligados identificarán al titular real con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio. Por otra parte, los sujetos obligados adoptarán las medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas (art. 4).

Para el cumplimiento de las citadas obligaciones los sujetos obligados **podrán acceder a la base de datos de titularidad real del Consejo General** del Notariado previa celebración del correspondiente acuerdo de formalización, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. (art. 9.6 RD 304/2014). Con este fin, la Asociación tiene suscrito el correspondiente acuerdo con el Consejo General del Notariado.

Por otra parte, la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales, incluyen un formulario mediante el que la entidad depositante **debe proceder a la identificación del titular real de la sociedad**. Establece dicha Orden que de la declaración debidamente depositada, **se dará la publicidad** prevista en el artículo 30.3 de la Directiva 2015/849, con sujeción, en su caso, a las normas sobre protección de datos de carácter personal.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, mientras no exista una modificación normativa, en la actualidad existen para los sujetos obligados, los dos posibilidades citadas de consulta de la titularidad real de personas jurídicas.

Por parte de ASNEF, se ha propuesto al Colegio de Registradores de España un Convenio de Colaboración para la consulta por nuestros asociados de su fichero de titularidad real.

VEDACOM: información fraudes a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Mediante Circular nº 5081 de la Secretaría General, se informó a los asociados que en cumplimiento de la obligación de cooperación mutua establecida en el Convenio con la TGSS, las entidades adheridas al citado Convenio deberán comunicar a la Tesorería los fraudes que pudieran ponerse de manifiesto, con ocasión de las verificaciones realizadas y que tuvieran relación con la inscripción de empresas fraudulentas y de afiliación (posibles altas y bajas fraudulentas de trabajadores en la Seguridad Social).

La citada Circular determina el contenido de la información a remitir, el medio, la frecuencia y el plazo para su envío.

Desde la Secretaría General se facilitará la colaboración y respuesta a cuantas dudas o problemas se puedan plantear a las empresas asociadas.

Logalty pionera en el sector del crédito al consumo en México

El pasado mes de abril Logalty ha iniciado un proceso de expansión internacional, constituyendo Logalty **México S. de R.L. de C.V.** Esta nueva sociedad, cuyos accionistas son Logalty al 80% y Liprasa al 20%, permitirá a las empresas que operan en México realizar **distribución multicanal segura con** procesos multi-firma, multi-interviniente, multi-documento y multi-dispositivo. De esta manera se permite desarrollar los negocios de los clientes de Logalty a través de los canales electrónicos con plena garantía normativa y probatoria, reduciendo a su vez el riesgo operativo de este tipo de transacciones. Logalty aporta la seguridad jurídica, con su tecnología al servicio del desarrollo de negocio en el entorno de las relaciones electrónicas, a las empresas mexicanas inmersas en sus procesos de transformación y evolución digital.

Jose Manuel Oliva, Director General de Logalty, señala: *"Nuestro objetivo es colocar a Logalty dentro de los procesos operativos de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo de sus negocios multicanal*

logalty

Prueba electrónica efectiva



Iniciamos nuestra nueva etapa. Ya estamos en México.

en el entorno de las transacciones electrónicas, aportando tecnologías de la información muy avanzadas y seguridad jurídica. Toda transformación digital exige una modificación del modelo de negocio de las empresas, la digitalización de sus procesos y el autoservicio multicanal. Con Logalty estos cambios son más rápidos, más seguros, más eficientes y aportan plena validez probatoria”.

Las Soluciones de **Servicios de Confianza e Identidad Digital** de Logalty, dentro del tejido empresarial mexicano estarán enfocadas a múltiples sectores y líneas de negocio y operativas. No obstante, es en el sector financiero (**crédito al consumo en mayor medida**) y en el asegurador donde inicialmente se ha centrado la estrategia de expansión. Esta decisión se ha tomado, dada la relevancia de estos sectores en cuanto a cumplimiento normativo, sensibilidad al riesgo, importancia de la seguridad jurídica y lógica (IT) y, por supuesto, relevancia social en el País. Las soluciones que Logalty, como **Tercero de Confianza por Interposición**, desarrollará en México, son:

Contratación electrónica certificada multicanal: para firmar documentos con multicanalidad de manera digital y, además, poder acreditar, disponer y vincular

con plena garantía jurídica que el contrato y resto de documentos visualizados en un dispositivo electrónico son los que se han puesto a disposición y se han firmado. Logalty además recaba y custodia las firmas para poder demostrar con plena garantía que el emisor no ha podido utilizar las firmas electrónicas para firmar otro documento.

Comunicación electrónica certificada: para reforzar el envío de documentos con prueba de puesta a disposición con carácter relevante del día a día, tales como: reclamaciones de deuda, cambio de cláusulas contractuales, resolución de contratos, liberación de obligaciones de pago y cancelación líneas de crédito, avales y de seguros, entre otras.

Consentimiento expreso electrónicos: para tener una prueba sólida que un consentimiento concreto fue llevado a cabo en tiempo y forma. Esta solución está muy orientada a sectores regulados y de relevancia como es el bancario y el asegurador del mercado mexicano. Para ello Logalty genera evidencias dentro del propio proceso y fuera de éste, aplicando un sellado de tiempo que permite garantizar dicho contenido en una fecha y hora. Asimismo, permite generar prueba de integridad y no manipulación.



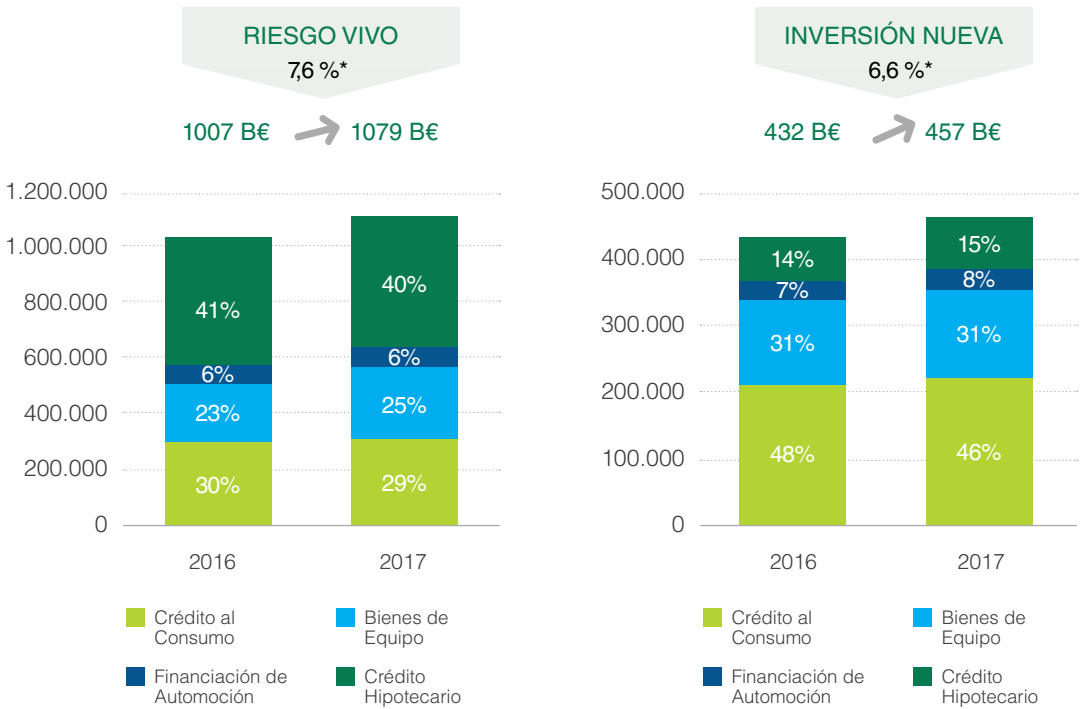
ASNEF-CBP es la “Joint Venture” que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de bancaseguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros y programas de Formación de redes para la mediación. ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y bancaseguros. En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2017 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF-CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.

ESTADÍSTICAS

Datos Eurofinas junio 2017

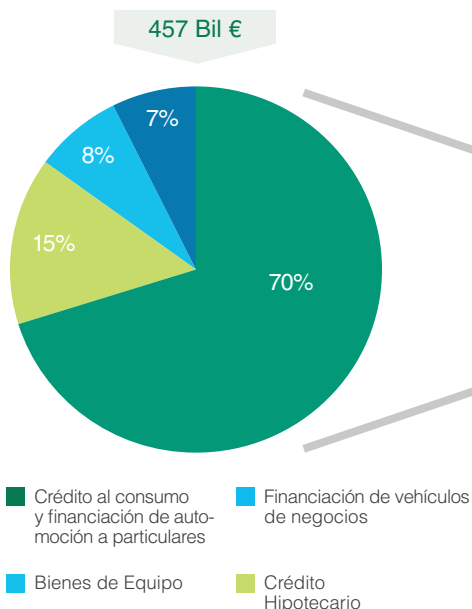
TOTAL EUROFINAS



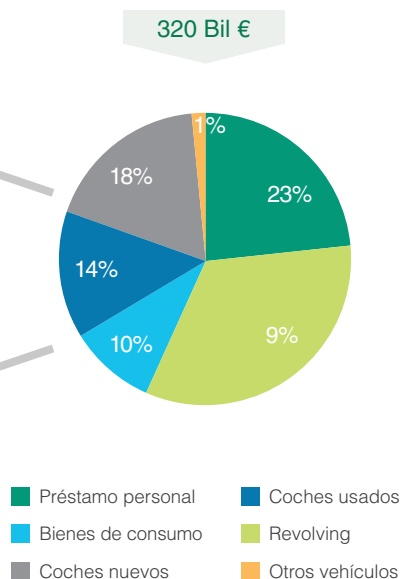
* Los porcentajes de crecimiento han sido calculados sobre una muestra homogénea de miembros y ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

INVERSIÓN NUEVA EUROFINAS POR TIPO DE PRODUCTO 2016

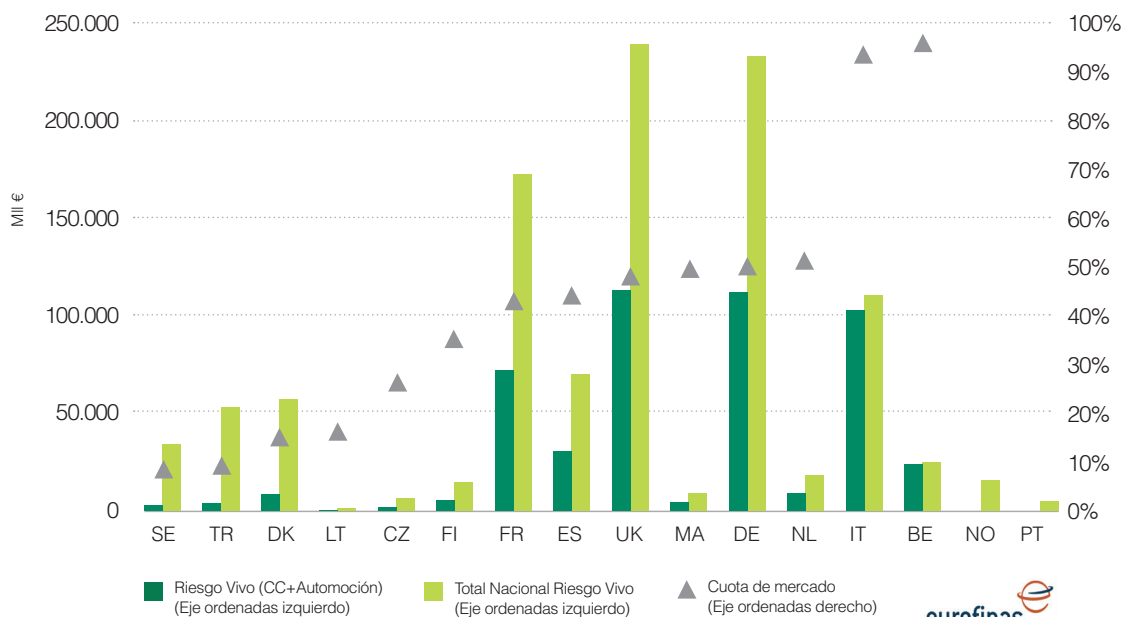
Volumen Total Eurofinas



Total Crédito al Consumo (Consumo personal + Financiación de Automoción a particulares)



RIESGO VIVO EN CRÉDITO AL CONSUMO MÁS AUTOMOCIÓN Y CUOTA DE MERCADO POR PAÍSES DE EUROFINAS EN 2016



(*) Cuota de mercado de Eurofinas, excluidas Holanda y Noruega



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com